

# LA MUJER EN EL EJÉRCITO

Por Carmen Lence Reija

*Del Seminario de Estudios Militares de la Universidad de Santiago.*

*«El soldado alza con esfuerzo su fardo, y al hacerlo murmura en voz baja:*

*— Mujeres por todas partes....*

*— ¿Qué estás diciendo?*

*— Más que una guerra se diría que se preparan fiestas y torneos. ¿Te das cuenta, sargento?*

*¿Qué hacen las mujeres en el combate?*

*— Pues ya lo estás viendo. Llevamos a una mujer al mando del Ejército.*

*— ¡No te preocupes por ella!*

*— ¿No me he de preocupar? ¿Quién recibirá los mandobles y las lanzadas inglesas cuando ella ordene el ataque, sino nosotros?»*

MONSERRAT DEL AMO, *Juana de Arco*

## Introducción

La entrada en vigor del Real Decreto-Ley 1/1988 de 22 de febrero en nuestro país supuso el reconocimiento legislativo a una pretensión que, en los meses precedentes al Real Decreto Ley, había dejado oír sus voces: las mujeres querían ingresar en el Ejército.

Fue como coser y cantar: nuestros gobernantes no pusieron ningún tipo de obstáculos, dando cumplimiento, como tantas otras veces, en ámbitos distintos al que nos ocupa, al principio de no discriminación por razón de sexo consagrado en el artículo 14 de nuestra Constitución, y equiparándose así al resto de los países de la Alianza Atlántica.

La sociedad pareció mostrarse conforme, pero no faltaron las siempre presentes voces de protesta provenientes, en su mayor parte, de los nostálgicos del pasado.

Por eso, antes de entrar en el siempre apasionante análisis jurídico, convendría plantearnos la cuestión desde otro punto de vista y hacernos la siguiente pregunta: ¿están las mujeres realmente capacitadas para formar parte del Ejército?

Siendo la misión de las Fuerzas Armadas la defensa ante un hipotético enemigo, con un objetivo claramente disuasorio, ¿puede afectar la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas a ese objetivo esencial?

¿Puede realizar las funciones propias de un soldado: combatir, matar o morir, si es necesario?

Muchos autores coinciden en establecer un paralelismo entre lo que ocurrió con la incorporación de la mujer al mundo laboral y lo que sucederá con la incorporación al Ejército.

Se plantearon entonces muchos miedos, alegando que la incorporación de la mujer a las empresas haría disminuir la productividad y la eficacia, debido a su inferioridad física, (y, supuestamente intelectual) así como al absentismo laboral que puede plantear la condición femenina (embarazo, hijos, menstruación,...).

Parece que muchos de estos temores ya se han disipado, pero quizá sea en el Ejército donde más se evidencia la inferioridad física de la mujer, que parece ser lo que ha llevado a muchos países a excluirlas de sus puestos de combate.

El coronel de Artillería, Juan Boza de Lora, en un artículo publicado en la *Revista Ejército* en 1988, establece un curioso paralelismo entre las mujeres actuales de cara al Ejército y las legendarias Amazonas que aparecieron en la mitología de nuestra civilización grecolatina; éstas fueron tan poderosas y temidas que uno de los trabajos de Hércules consistió en combatir las con la finalidad de arrebatar a la reina Hipólita su cinturón de oro. Diestras arqueras, para facilitar el tensado del arco y el lanzamiento de flechas, ya desde niñas comprimían uno de sus senos, generalmente el derecho, hasta atrofiarlo. La etimología griega del término «amazona» hace referencia a esta carencia anatómica.

La fábula nos transmite su moraleja: la mujer, para convertirse en guerrero, ha de renunciar a parte de su condición, pues la naturaleza femenina resulta del todo punto incompatible con el manejo de las armas, hasta el punto de que vulnerar esa ley natural exigía sacrificar el más delicado atributo, símbolo de la maternidad.

En la historia, las mujeres no siempre esgrimieron una arma como las Amazonas: en algunas ocasiones ejercieron los encantos de la seducción, como narra el relato bíblico de Judit, o la más reciente historia de Mata Hari.

Lo cierto es que la mujer, a lo largo de la historia, sólo empuñaba una espada en situaciones de extrema gravedad: Agustina de Aragón sólo encendió la mecha del cañón cuando los encargados de hacerlo (entre los que se encontraba su marido) yacían muertos a su alrededor. Manuela Malasaña, María Pita y otras heroínas bélicas actúan excepcionalmente en diversas acciones bélicas circunstanciales.

Así las cosas, parece que la cuestión más polémica es la consideración de la mujer como combatiente, y tal vez sea éste uno de los temas que más ríos de tinta ha hecho correr.

Los gobiernos no parecen contrarios a que las mujeres desempeñen en sus Fuerzas Armadas funciones tradicionalmente propias de su sexo (administrativas, sanitarias, religiosas,...), pero es en materia de combate donde más reacios se muestran a incluir féminas en sus filas.

Esta actitud no parece justificada, ni mucho menos, progresista, pues basta citar unos cuantos ejemplos: los terroristas nunca se han opuesto a que las mujeres participaran en sus puestos «de combate», demostrando, en sus «hazañas», que podían ser más crueles y despiadadas que los hombres. Lo mismo ocurre con los Servicios de Inteligencia y, como no, tenemos el reciente ejemplo del papel que la mujer norteamericana ha jugado en la guerra del Golfo ¿no ocupó puestos de combate, donde los resultados han sido muy satisfactorios?

Además, pese a la siempre argumentada debilidad física de la mujer, los avances tecnológicos, (que también ha permitido el acceso de la mujer al mundo laboral) minimizan la importancia de la fuerza física: los soldados de hoy en día ya no esgrimen un sable y el más avanzado sistema de armas requiere una perfecta cualificación, que también la mujer puede alcanzar.

Al desarrollo tecnológico hay que unir el descenso de natalidad iniciado alrededor del año 1980, hecho que propicia que las mujeres puedan ocupar, cada vez más, los puestos militares.

Los expertos coinciden en apuntar que la interacción entre el fenómeno demográfico y la creciente especialización y tecnificación de la vida militar favorecen extraordinariamente a las mujeres a la hora de formar parte de la Defensa Nacional.

Lo que está claro es que sobran razones que apoyen la incorporación e integración de la mujer en el Ejército, incluso en puestos de combate, especialmente si tenemos en cuenta que la exclusión de la mujer de ciertas actividades consideradas peligrosas lleva implícita, no sólo discriminación por razón de sexo, sino además, un concepto de superioridad al considerarlas más débiles, es decir, inferiores.

### *Opiniones para el rechazo*

Como en todo, no faltan opiniones en contra, especialmente las de aquellas que sostienen que la incorporación de la mujer en las Fuerzas Armadas conllevaría la necesidad de cambiar la estructura interna y los reglamentos de escuelas, centros y cuarteles para acomodarlos a las necesidades femeninas (la experiencia nos ha enseñado que esto no ha supuesto ningún problema de especial gravedad).

Los americanos se encontraron con el «grave» problema de que los uniformes no se acomodaban bien al cuerpo de las mujeres, de que las botas militares resultaban demasiado duras para los delicados pies femeninos, de que los fusiles resultaban demasiado pesados, etc.

Pero, sin duda, un aspecto de la presencia femenina en filas que más quebraderos de cabeza origina es el de las consecuencias que la integración femenina tendrá en las familias de los demás militares; las esposas de éstos no verán con buenos ojos el trato continuado entre sus maridos y bellas muchachas, aunque parece que éste no es tampoco un problema exclusivo a las Fuerzas Armadas.

Tampoco falta quien argumenta como problema para la integración el encanto que las mujeres ejercen sobre los varones: cuando una bella mujer sea ascendida o consiga un puesto mejor, por muchos méritos que tenga, dará lugar a habladurías y resentimientos, pero este problema, como el anterior, tampoco es privativo de las Fuerzas Armadas.

En mi opinión, estos argumentos son tan débiles y tan poco justificados que ni siquiera merecen ser rebatidos, por pertenecer a una concepción social y moral absolutamente arcaica, y por estar sobradamente demostrado (tras la incorporación de la mujer al mundo laboral) que estas razones no deben preocuparnos, siempre y cuando nos hallemos en un clima de respeto mutuo y, sobre todo, libre de prejuicios.

En nuestro país, la presencia de la mujer en el Ejército tuvo siempre un carácter esporádico limitado a determinados períodos conflictivos en los que hombres y mujeres se veían obligados a aunar sus fuerzas en aras de la supervivencia. La presencia femenina en el Ejército se limitó a esos cortos períodos y a actividades tradicionales (enfermería, correo, mecanografía,...), siendo ésta una experiencia común a los países de nuestro entorno.

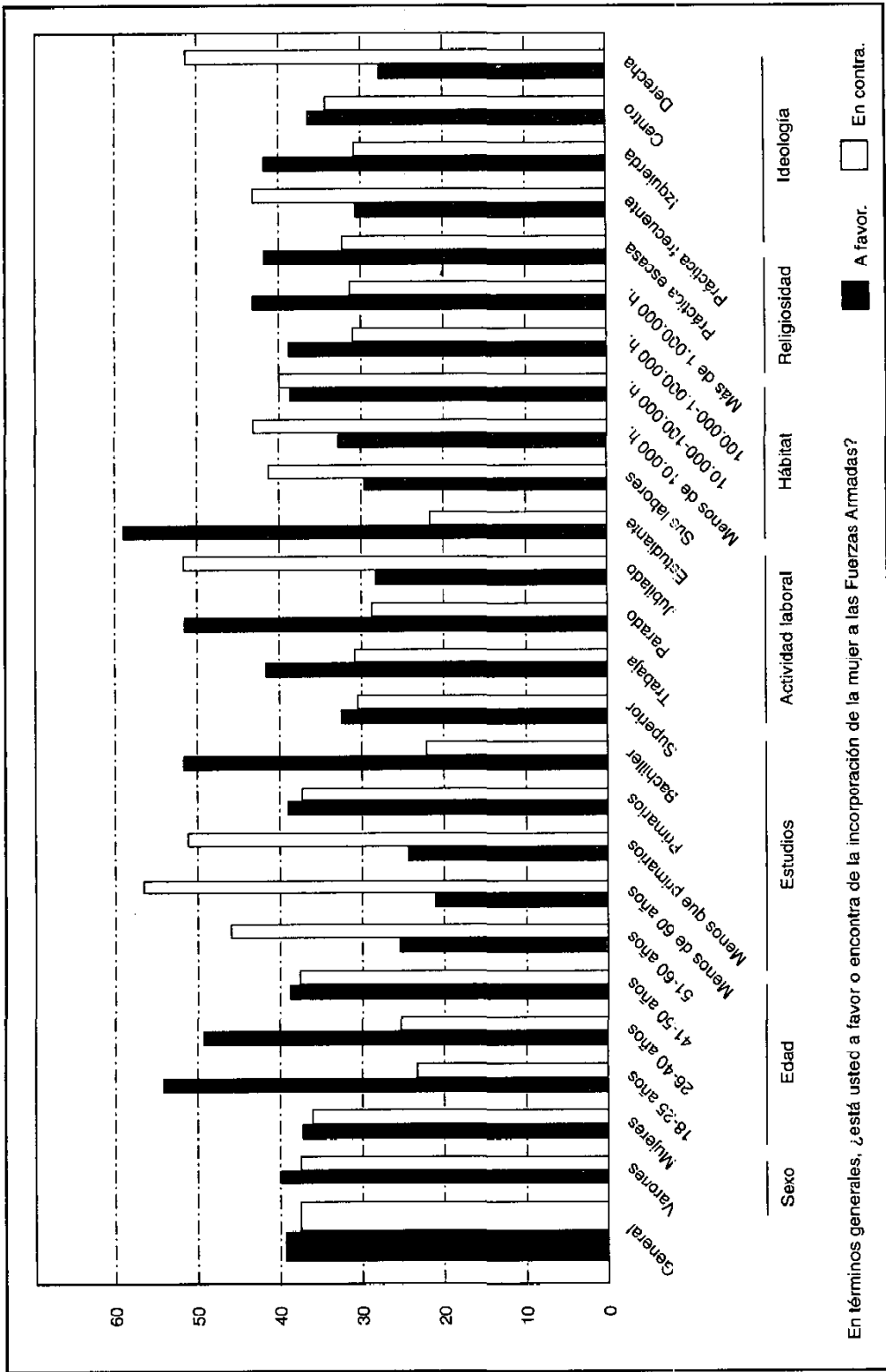


Figura 1.- Encuesta número 1.

## *La opinión pública española ante la incorporación de la mujer en las Fuerzas Armadas*

El Real Decreto-Ley de 19 de febrero de 1988 pretendió tanto dar cumplimiento formal al principio de igualdad recogido en el artículo 14 de la Constitución, como dar respuesta material a una demanda social existente.

Ante la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas se dejaba traslucir en muchos sectores, tanto civiles como militares, los problemas que ello traería consigo. Resulta, pues, conveniente conocer cuál fue la actitud de la opinión pública española ante este fenómeno social.

Los resultados de una encuesta publicada en la *Revista Española de Defensa* en septiembre de 1988 revelan que un 45% de los encuestados se mostraron favorables a la participación de la mujer en las Fuerzas Armadas, porcentaje que se hace más amplio en personas jóvenes, que se mostraron favorables en un 62%.

El entonces jefe de la Unidad de estudios sociales del Ministerio de Defensa, el coronel Carlos Muñoz, señaló como dato más destacado que la opinión sobre los diversos aspectos del ingreso de la mujer en el Ejército estaba claramente determinada por el nivel de estudios y la edad del individuo, de manera que se mantenía una tendencia más favorable a la incorporación a medida que la persona encuestada era menor y más altos eran sus estudios, tal y como muestra la figura 1.

Respecto a la posición que debían ocupar las mujeres en las Fuerzas Armadas, la respuesta de que debían formar parte de todas las Unidades, incluidas las de combate, se hizo más abrumadora en personas jóvenes, y en personas con más alto nivel de estudios figura 2, p. 50.

En resumen, la encuesta, si bien demuestra que la mayor parte de la población española no es favorable a la discriminación de la mujer, refleja un cierto tono paternalista y protector de la sociedad. Así, un 64% opinó que las mujeres debían acceder a todos los grados que existen en las Fuerzas Armadas, incluidos los de general o almirante, (tal fue la postura recogida en el Real Decreto 1/1988).

Ahora bien, el 51% consideró que debían crearse Cuerpos especiales para las mujeres y que éstas se debían encuadrar en Unidades separadas, aunque, contradictoriamente, el 47% abogó por la creación de Unidades mixtas.

En resumen, las conclusiones que pretenden deducirse de la citada encuesta son las siguientes:

- Las diferencias de opinión sobre los diversos aspectos de la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas estaba claramente determinada por el nivel de estudios y la edad del individuo. Cuanto más alto es aquél y más baja ésta, más favorable es la opinión al respecto.
- La opinión de los hombres y de las mujeres no sufre diferencias significativas sobre la cuestión.
- La opinión de la población se divide casi por igual, a favor y en contra, tanto de una incorporación genérica en las Fuerzas Armadas como de un ingreso como militar profesional, aunque mayoritariamente se entiende que este último debería realizarse en cuerpos especiales femeninos.

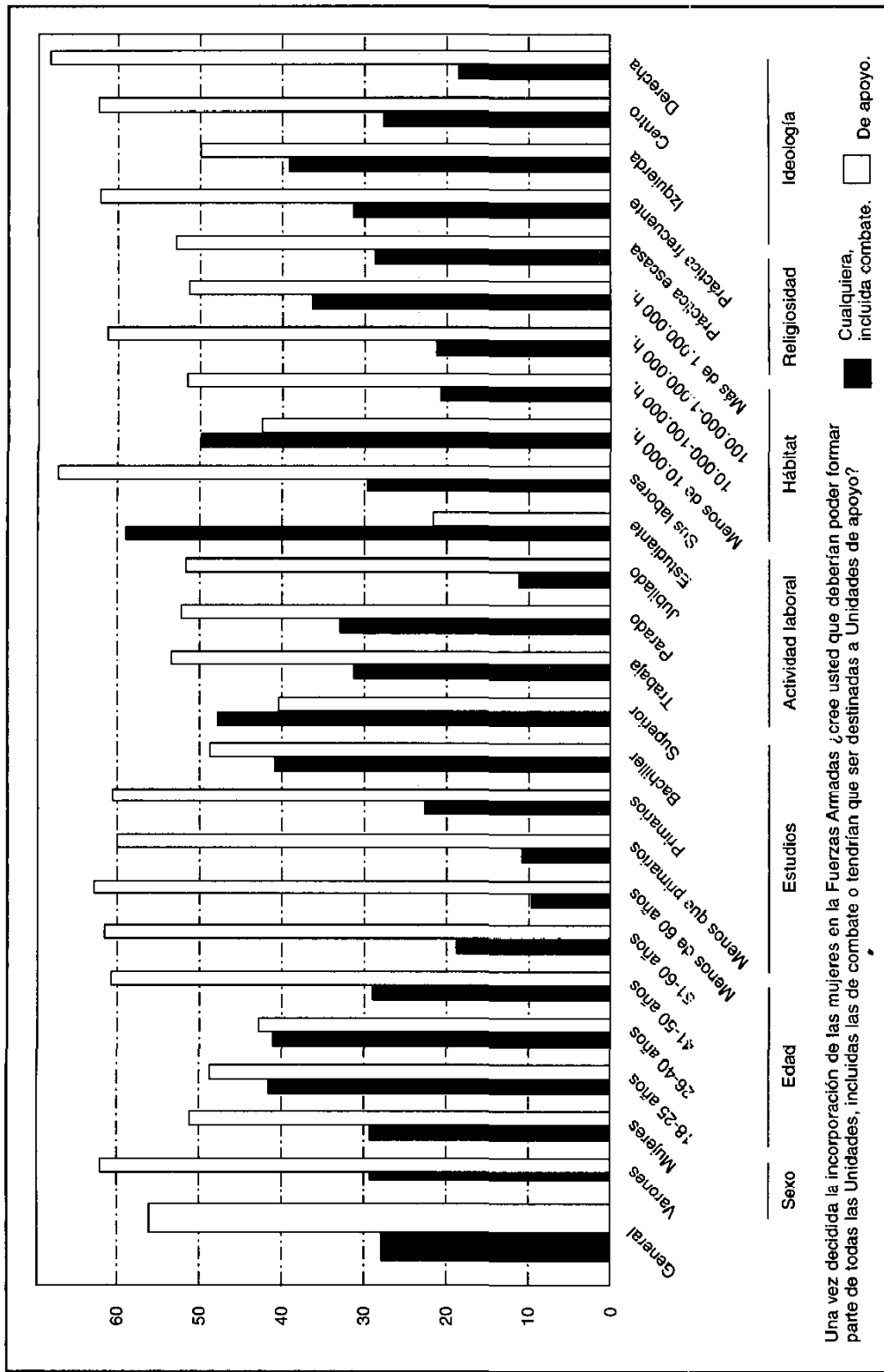


Figura 2.- Encuesta número 2.

- Es mayoritaria la opinión de que la incorporación no debe ser de carácter obligatorio, pero, verificada ésta, la formación de las mujeres debería ser la misma que la de los hombres.
- Para la mayor parte de los encuestados, la organización y eficacia de las Fuerzas Armadas no mejorará con la incorporación de la mujer, ni tampoco mejorará la capacidad defensiva de la nación.
- En cuanto a los denominados «valores militares», se entiende que el valor «valentía» es el menos aportado por la mujer, pero el valor «sacrificio» es el que más.
- Finalmente, la población no espera que haya muchas mujeres que se incorporen como militares profesionales a las Fuerzas Armadas y opina que aquellas rechazarían el Servicio Militar Obligatorio.

Una vez hechas estas reflexiones, más sociológicas que jurídicas, podemos pasar a analizar la cuestión desde otro punto de vista, prestando especial atención al modo en que, en países de nuestro entorno, acceden las mujeres al Ejército.

### **Los modelos comparados**

En los países de la OTAN, las formas de acceso de las mujeres al Ejército son muy distintas, pero hay una coincidencia común: el carácter voluntario del Servicio Militar.

En todos los países de la OTAN las legislaciones prohíben la discriminación por razón de sexo. No obstante, ello no impide la prohibición de que las mujeres participen en puestos de combate, tal y como sucede en todos los países, con excepción de Grecia, Francia, Holanda y Noruega.

Respecto a su formación, varones y hembras la comparten de modo igualitario, salvo Grecia y Estados Unidos.

El régimen disciplinario también es igual para hombres y mujeres, salvo en Francia.

En todos los países salvo el Reino Unido, existe un marco legislativo que garantiza el permiso de maternidad y el que se concede para la atención de los hijos.

Abordaremos las cuestiones desde cuatro puntos de vista:

- a) En primer lugar veremos si la incorporación femenina se halla sometida a un tanto por ciento máximo; es lo que se denomina «cupos de ingreso».
- b) En segundo lugar analizaremos si hay cuerpos específicamente femeninos o si, por el contrario, las mujeres se integran en los cuerpos existentes.
- c) En tercer lugar, veremos si las mujeres pueden ocupar puestos de combate, o si, por contra, les están restringidos, y también veremos si pueden ascender libremente en su carrera militar o bien existen «techos» que vedan esta posibilidad.
- d) Por último, abordaremos la apasionante cuestión de si el Servicio Militar es voluntario u obligatorio para las mujeres.

#### *Bélgica*

La Legislación belga no indica ningún tipo de restricción a las mujeres a la hora de ocupar puestos de combate. No existen cupos de ingreso ni Cuerpos específicamente femeninos.

El Servicio Militar tiene carácter voluntario y las mujeres belgas no se encuentran con techos que las impidan avanzar en la carrera militar.

Las Fuerzas Armadas belgas cuentan con normas protectoras referentes al embarazo y a la maternidad, facilitando la adecuación entre el trabajo y las funciones militares.

### *Canadá*

Aquí, como en otros países, las primeras mujeres que se incorporaron al Ejército fueron las enfermeras (1855-1899), y actualmente éste es el único Cuerpo específicamente femenino, siendo comunes todos los demás.

La integración de la mujer tuvo lugar en 1968 y entre 1982 y 1985 la Legislación general prohibió cualquier discriminación por razón de sexo. Actualmente no existe veto a la participación de la mujer en puestos de combate.

El Servicio Militar tiene carácter voluntario y hay normas protectoras a la maternidad, que permiten renunciar al servicio si la mujer lo desea. En 1986 hubo una sentencia jurídica que ordenó que todas las restricciones existentes fueran suprimidas antes de 1991. Por ello, hay pocas mujeres en Unidades de primera línea.

### *Dinamarca*

La admisión de las mujeres en el Ejército tuvo lugar en 1971 y en 1974 fueron promovidas a oficiales.

No hay exclusión de la mujer en puestos de combate ni puestos específicamente femeninos. Todas las restricciones existentes fueron eliminadas en todas las Fuerzas Armadas. Las mujeres gozan de legislación específica para proteger tanto la maternidad como la adopción.

### *Alemania*

En Alemania tampoco existen cupos de ingreso ni Cuerpos específicamente femeninos y el Servicio Militar tiene carácter voluntario, pero las mujeres alemanas no pueden ocupar puestos de combate.

### *Francia*

En 1940, con la Francia ocupada por los Ejércitos del Reich, se creó el Servicio Nacional de Auxiliares femeninos, transformado, en 1941, en el Cuerpo de Voluntarias Francesas.

En 1973 la Ley sobre Estatuto General de los Militares contiene el estatuto particular de los Cuerpos femeninos, cuya filosofía radica en la igualdad de derechos y obligaciones. En 1977 un decreto deroga los Cuerpos femeninos y en 1982 se iniciaron unas medidas transitorias de cara a la igualdad. Sin embargo, la mujer quedó excluida de los puestos de combate, existiendo actualmente restricciones en todas las armas.

No existen, sin embargo, Cuerpos específicamente femeninos y la existencia de cupos de ingreso depende del número de personas que se necesitan cada año para cubrir los pue-



tos de apoyo. De los oficiales de apoyo que se necesitan anualmente el límite para las mujeres es de un 20%.

### *Grecia*

En Grecia no existen cupos de ingreso, al contrario que en Francia. No obstante, las mujeres también se hallan excluidas de los puestos de combate (pese a que su Decreto de incorporación es reciente, concretamente de 1978).

En 1946 ya se había iniciado la participación femenina con la reglamentación del Cuerpo de Enfermeras Militares. Actualmente éste es el único Cuerpo femenino existente, tal y como ocurría en Canadá.

Una particularidad muy destacable que presenta el caso griego es que el Servicio Militar es obligatorio para ambos sexos (como también ocurre en Turquía), aunque para las mujeres esta obligatoriedad se circunscribe a tiempo de guerra, pero no hay que descartar la posibilidad de una movilización femenina si concurrieran unas determinadas circunstancias que, en tiempo de paz, tendrían que ser determinadas por el Ministerio de Defensa y refrendadas favorablemente por el Parlamento.

### *Noruega*

En Noruega, como en muchos otros países, la incorporación a filas de la mujer está muy ligada a la Segunda Guerra Mundial.

En 1940 se incorporaron a diversos Cuerpos y, entre 1942 y 1945 fue obligatorio para aquellas que tenían entre 18 y 40 años y residían en el extranjero, (en estas fechas Noruega estaba ocupada por los Ejércitos del Reich).

En 1957 el Parlamento abolió el Servicio Militar femenino en tiempo de paz, pero mantuvo un entrenamiento voluntario.

En 1977 una resolución del Parlamento permitió el acceso de la mujer a filas en puestos no combatientes, (médicos y administrativos básicamente), pero limitó su número a las necesidades del momento.

Tras una paulatina incorporación iniciada por la citada resolución de 1977, a partir de 1979, con la prohibición de toda discriminación por razón de sexo, se inicia un proceso muy rápido.

En 1985 se aprobó la total igualdad entre sexos, aboliéndose cualquier tipo de limitación.

### *Turquía*

Turquía es un caso especial. Aquí el Servicio Militar es obligatorio para ambos sexos, y deberá prestarse a los 15 años.

Lógicamente, la mujer no se encuentra excluida de puestos de combate, ni tampoco existen cupos de ingreso.

Tan sólo existe un Cuerpo específicamente femenino: el de enfermeras.

### *Reino Unido*

Inglaterra es uno de los países que más tempranamente encuadró mujeres en sus filas, concretamente en 1917.

En 1945, el Ejército británico contaba con 437.000 mujeres. Éstas, aunque son parte permanente de la organización militar, cuentan con código disciplinario propio, no participan en puestos de combate y tienen dos Cuerpos: oficiales y clases.

En cada Ejército hay un Cuerpo especial para mujeres y otro para hombres. Por ejemplo, la RAF es la Fuerza Aérea de hombres y la WRAF es la Fuerza Aérea de mujeres.

El Cuerpo de enfermeras es independiente y está integrada por oficiales y suboficiales.

No existen cupos de ingreso y el Servicio Militar es voluntario, tanto para hombres como para mujeres.

### *Estados Unidos*

Durante la Segunda Guerra Mundial, Estados Unidos contó con un importante contingente de mujeres, que sirvieron prácticamente en todos los puestos, excepto los de combate. Cuando llegó la paz, la mayor parte de ellas fueron desmovilizadas, aunque en 1947 y 1948 aparece la legislación referida a ellas.

Durante las guerras de Corea y Vietnam se contó con un gran número de mujeres militares, sobre todo en puestos administrativos y médicos.

La discusión en torno al Servicio Militar se saldará en 1973 con la implantación del Servicio Militar Voluntario.

A partir de 1967 se iniciaron importantes cambios en la situación de la mujer militar en Estados Unidos, que llegaría a su culminación en 1976 con la apertura para ellas de las Academias Militares. De las academias salen con el grado de alférez.

Pueden optar a todos los puestos, excepto a los de combate. Los Cuerpos específicamente femeninos comenzaron a desaparecer alrededor de 1987 y actualmente existe un Comité Consultivo sobre la mujer en Servicios de Defensa.

No existen cupos de ingreso y las mujeres cuentan con normas protectoras a la maternidad, pudiendo elegir entre retirarse del Ejército con unos derechos pasivos y tomar un permiso de maternidad.

Las mujeres casadas tienen preferencia para estar destinadas cerca de su marido si éste también es militar, pero no devengan subsidio por marido e hijos, a no ser que dependan de ellas.

Todos estos datos nos indican, pues, que la presencia de la mujer es una realidad en todos los países de la OTAN.

Las tareas que desempeña han dejado de ser exclusivamente médicas y administrativas y se aprecia, asimismo, que la mujer aporta cada día una mayor profesionalización, que viene dada por dos aspectos: de un lado depende de la formación y, por otro destaca su capacidad, cada vez mayor, para acceder a puestos de mando y gestión.

La mujer tiene hoy un lugar en la sociedad, y siendo la milicia una de las estructuras básicas de ella, no podría quedarse al margen en el tema de la feminización.

## **La situación en España**

Después de un breve repaso a la situación en países de nuestro entorno, pasamos a analizar el caso español.

Cuando en febrero de 1989 se aprobó, mediante decreto, la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas, no se estaba sino intentando adecuarse a una situación que, en los países de la Alianza Atlántica era algo legislado hacía años.

A pesar de la proclamación en el texto constitucional del principio de no discriminación por razón de sexo, hasta febrero de 1989 no se permite la posibilidad de acceso de la mujer al Ejército.

El Decreto-Ley 1/1988 constituye el primer paso para la incorporación sin restricciones de la mujer a las Fuerzas Armadas. En él se regula el acceso inmediato de la mujer a 24 Cuerpos y Escalas y prevé una incorporación progresiva en las armas combatientes.

Este Decreto 1/1988 dice, en su artículo 1.3:

«La mujer podrá alcanzar todos los empleos militares. En las denominaciones de los mismos, no existirá distinción terminológica alguna con el varón.»

A continuación, el punto 4 del mismo artículo dice que la Ley garantiza a la mujer la progresión de carrera en condiciones de igualdad con el varón. Sin embargo, sería la Ley 17/1989, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, la que abordaría de manera definitiva la plena incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas. Esta Ley garantiza a todos los españoles, sean hombre o mujer, el derecho de acceder a la enseñanza militar.

El modelo español de incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas resulta ser uno de los más progresistas, al no poner limitaciones a su carrera. En comparación con nuestros vecinos de la OTAN vemos que:

1. No se establece ningún porcentaje máximo: la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas no está sometida a ninguna clase de cupo. En Estados Unidos, a diferencia del sistema seguido en España, la mujer no puede exceder en ningún departamento del 50%.
2. No se han creado Cuerpos específicamente femeninos, de modo que el ingreso no se ha producido en Cuerpos especiales para mujeres, sino que se integran en los Cuerpos ya existentes, siguiendo el ejemplo de Alemania, Bélgica, Holanda o Noruega entre otros. Por el contrario Suiza e Israel presentan en sus Fuerzas Armadas Cuerpos especiales para mujeres.
3. Pueden acceder a todos los puestos, incluidos los de combate: se permite el ingreso de la mujer en todos los Cuerpos, Escalas y Armas sin ningún tipo de restricción, incluyendo los puestos de combate. Este es el punto donde nuestro modelo de incorporación se presenta como totalmente progresista, ya que países como Estados Unidos (donde se presenta el mayor número de mujeres en el Ejército) contemplan esta posibilidad actualmente y sólo debido a la excelente actuación de las mujeres en la guerra del golfo Pér-

sico. Cada Estado utiliza su propio criterio referente al acceso de la mujer a los puestos de combate. Al igual que España, Bélgica, Holanda y Noruega, no ponen ninguna restricción a que la mujer entre en combate.

4. Pueden acceder a todos los empleos militares: ésta es una postura de nuestras Fuerzas Armadas igualitaria y abierta, que permite a la mujer acceder en posición de igualdad de condiciones que el varón. Es destacable el hecho de que en Suiza, las mujeres sólo pueden llegar al empleo de coronel, y en Israel el máximo cargo a que pueden aspirar es el de general de brigada. Alemania, Bélgica, Francia, Holanda o Noruega concurren con el caso español.

Así pues, en líneas generales, la posición de las mujeres en la carrera militar española es de una casi plena igualdad con el hombre.

No obstante, pese a esta igualdad sustancial, al igual que en el resto de la Legislación laboral, las militares españolas están jurídicamente protegidas en lo referente a cuestiones privativas de su sexo, (maternidad, adopción, embarazo,...).

Analizaremos, pues, estos aspectos separadamente. En primer lugar veremos todo lo referente al ingreso.

#### *Ingreso y promoción*

La Ley Reguladora del Régimen del Personal Militar (Ley 17/1989 en su artículo 44, dice el párrafo primero:

«El ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación se efectuará mediante convocatoria pública a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso oposición en los que se garantice en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.»

Se garantiza, pues, tanto el cumplimiento del principio de igualdad como el de seguridad jurídica materializado a través del sistema de publicidad, consagrado en el artículo 9.3 de nuestra Norma Suprema.

El párrafo segundo del citado artículo 44 de la Ley 17/1989 recoge una serie de requisitos para optar a dicho ingreso: no estar procesado por ningún delito doloso, ser español, etc...

El Real Decreto 562/1990 sobre Ingreso en Centros Docentes Militares de Formación contiene una disposición similar en su artículo 14.

Pero interesa más al tema que nos ocupa el párrafo tercero del mismo artículo, que dice:

«En los procesos de selección no podrán existir más diferencias por razón de sexo que las derivadas de las distintas condiciones físicas.»

Con esta exigencia de diferentes requisitos físicos, no se hace sino facilitar la incorporación de la mujer a los Centros de Formación que, de competir con los hombres en idénticas condiciones físicas se verían notablemente perjudicadas. Lógicamente, esta distinción sólo afecta a las pruebas físicas.

Esta distinción física no sólo afecta al ingreso, sino también a las evaluaciones de tipo profesional que afectan a las mujeres, a fin de garantizar iguales posibilidades de progresión que a los hombres de la misma Escala, tal y como se prevé en el artículo 89.4 de la misma Ley.

### *Permiso por maternidad y adopción*

El artículo 74.5 de la Ley 17/1989 se remite a la Legislación vigente para funcionarios de la Administración Civil del Estado para los permisos por parto o adopción.

En este sentido, la Ley 3/1989 de 3 de marzo sobre medidas para favorecer la igualdad de trato de la mujer en el trabajo, contempla en sus artículos 2.2 y 2.3, los derechos a períodos de excedencia no superiores a tres años por el nacimiento de un hijo y el derecho a permiso retribuido por tiempo de 16 semanas en caso de parto u 8 en caso de adopción a que tienen derecho los funcionarios públicos.

La antes mencionada Ley Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional 17/1989 dice en lo referente a la provisión de destinos:

«Las normas de provisión de destinos podrán establecer particularidades para la mujer derivadas de sus condiciones fisiológicas específicas. Durante el período de embarazo se asignará, por prescripción facultativa, un puesto distinto del que estuviere desempeñando» (artículo 74.5).

Así pues, para casos de maternidad, la Ley 17/1989 completa la Legislación general en materia de permiso laboral por maternidad, al contener esta indicación especial.

### *Exclusión de determinados destinos*

Por lo que hemos visto hasta ahora la mujer militar profesional española está perfectamente equiparada al hombre tanto en su condición de militar de carrera como de empleo.

No obstante, el artículo 25 del Reglamento de Tropa y Marinería Profesional (Real Decreto de 31 de julio de 1992) aborda la cuestión de los destinos del personal femenino, partiendo de que la mujer militar puede optar a todos los destinos de su empleo militar.

Esta idea se contradice más adelante en el mismo Reglamento respecto de determinados destinos, a saber: los destinos de tipo táctico u operativo en Unidades de la Legión, operaciones especiales, paracaidistas y cazadores paracaidistas, y, en relación con la Armada, los de las fuerzas de desembarco, dotaciones de submarinos, o de aquellos buques menores cuyas condiciones estructurales no permitan el alojamiento en condiciones adecuadas.

Parece que la exclusión de la mujer de este tipo concreto de destinos obedece a razones relacionadas con salvaguardar la eficacia de estas Unidades especiales, eficacia que podría verse alterada por la inclusión de mujeres en sus puestos.

### **La exclusión de la mujer de la obligatoriedad del Servicio Militar**

Hemos analizado la situación de la mujer como militar profesional, tanto de carrera como de empleo, pero ¿qué ocurre con la mujer como militar de reemplazo?

La prestación, por parte de la mujer, del Servicio Militar es la cuestión más espinosa de cuantas suscita el tema de la mujer en las Fuerzas Armadas.

Las mujeres, aunque pocas, de momento, han logrado formar parte integrante del Ejército, pero en la calle, no parece haber manifestaciones de feministas que gritan que quieren «ir a la mili».

El artículo 14 de la Constitución dice que todos los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda haber, entre otras, discriminación por razón de sexo.

Por otra parte el artículo 30 de nuestra Norma Suprema prescribe lo siguiente:

1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.
2. La Ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del Servicio Militar Obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.

Parece que, en consonancia con el artículo 14 de la Constitución, la expresión contenida en el artículo 30, «todos los españoles» abarcaría tanto a hombres como a mujeres, pero esto no parece ser así, pues el artículo 30 de la Constitución sería desarrollado por la Ley Orgánica del Servicio Militar 13/1991 de 20 de diciembre, cuyos aspectos más relevantes en relación al tema que nos ocupa son los siguientes:

a) En el Preámbulo se dice que la mujer queda excluida de servicio militar:

«Porque las necesidades de la Defensa Nacional quedan cubiertas con el concurso de los varones, y por considerar que esta decisión no vulnera el artículo 14 de la Constitución, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos», diciendo a continuación que, no obstante, las mujeres «podrán incorporarse a las tareas de la Defensa Nacional con arreglo a las normas sobre movilización nacional.»

b) El artículo 11.2 de la citada Ley Orgánica del Servicio Militar, en consonancia con lo expuesto en el Preámbulo, dice que:

«Las mujeres están exentas del Servicio Militar.»

Parece curiosa la previsión del artículo 11.2, pues el epígrafe del artículo reza «causas de exención del Servicio Militar». Así pues, ser mujer es una de las causas de exención del Servicio Militar, junto con el padecimiento de enfermedades físicas o psíquicas o mantener obligaciones familiares de carácter excepcional.

La justificación a esta exclusión la da el preámbulo y la dio en su momento el Tribunal Constitucional, entendiendo que las necesidades de la Defensa Nacional quedaban suficientemente cubiertas con el concurso de los varones.

En mi opinión el Tribunal Constitucional podría haber buscado otro argumento más convincente, pues éste carece de cobertura constitucional, ya que, los jóvenes que cada año se precisan para cubrir los efectivos de reemplazo, bien podrían ser seleccionados mediante cualquier otro mecanismo jurídico constitucionalmente legitimado, como el sorteo, o la ampliación del cuadro de exenciones, en fin, cualquier otro mecanismo que respete el principio de igualdad.

Esto debería ser así desde un punto de vista formal, pero desde un punto de vista práctico parece que, si bien no hay razones técnico-castrenses que lo impidan, la incorporación de la mujer al Servicio Militar Obligatorio generaría no pocos problemas en el sentido de que,

si la intención de nuestros gobernantes es la instauración en los próximos años de un ejército profesional, (como también expresa el preámbulo de la Ley Orgánica del Servicio Militar, la no exclusión de la mujer de la obligatoriedad del Servicio Militar sería dar «marcha atrás» en un proceso lento y costoso.

No sabemos cuanto tardará en llegar el ejército profesional, pero, mientras tanto, no parece oportuno ampliar la obligatoriedad del Servicio Militar a las mujeres.

Tanto los argumentos que podríamos llamar «de oportunidad», como las razones culturales son la única justificación que se puede encontrar a la exclusión de la mujer al Servicio Militar Obligatorio.

En conclusión, aunque desde un punto de vista puramente formal, las mujeres tendrían, al igual que los varones, obligación de prestar el Servicio Militar, razones extralegales y extraconstitucionales parecen aconsejar lo contrario: habrá que determinar qué motivos pesan más, pero la opinión de legislador está ahí, y la Ley, de momento, obliga sólo a los hombres. La polémica está servida.

### **Bibliografía**

- BARÓN, M. L. *El papel de la mujer en las Fuerzas Armadas*.
- BELMONTE, V. «Mujeres en el Ejército». *Revista Reconquista* número 427. Julio-agosto 1986.
- GIL MUÑOZ, C. «La mujer como combatiente». *Revista Española de Defensa*. Abril, 1989.
- «La mujer en las Fuerzas Armadas vista por los españoles». *Revista Española de Defensa*. Septiembre, 1988.
- MORENO MOLINA, M. «Principio constitucional de igualdad y no prestación del servicio militar». *XIII Jornadas de Estudio del Servicio Jurídico del Estado*.
- PINTOS, A. «La mujer en las Fuerzas Armadas». *Revista General de Marina*. Diciembre, 1988. Tomo 215.
- SHIELDS, P. *El rol de los sexos en las Fuerzas Armadas*.

### **Normativa**

- Real Decreto-Ley 1/88 de 22 de febrero.
- Ley 3/89 de 3 de marzo.
- Ley 17/89 de 19 de julio.
- Real Decreto 562/90 de 4 de mayo.
- Ley Orgánica 13/91 de 20 de diciembre.
- Real Decreto de 31 de julio de 1992. *Reglamento de Tropa y Marinería Profesional*.